

REPÚBLICA DE COLOMBIA



AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

RESOLUCIÓN No. 000632 DEL 18 SET. 2015

"Por la cual se reglamenta el precio de la expedición de copias que sean solicitadas en ejercicio del Derecho de Petición a la Agencia Nacional del Espectro"

LA ASESORA 1020-18 CON FUNCIONES PROPIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto 4169 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1341 de 2009, modificada por el Decreto 4169 de 2011, creó la Agencia Nacional del Espectro – ANE, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de TIC, cuyo objeto es brindar el soporte técnico para la gestión y la planeación, la vigilancia y control del espectro radioeléctrico.

Que el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"*.

Que en el mismo sentido, el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual *"se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma"*.

Que en ejercicio de tal derecho las personas pueden solicitar a las entidades públicas, entre otras, copias de documentos.

Que en lo relativo a la reproducción de documentos, el artículo 29 de la mencionada Ley, estableció que, bajo ninguna circunstancia el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción, que los costos de la expedición de las copias solicitadas estarán a cargo del petionario y que el valor de las mismas no podrá superar el valor comercial de referencia en el mercado.



MP

K

"Por la cual se reglamenta el precio de la expedición de copias que sean solicitadas en ejercicio del Derecho de Petición a la Agencia Nacional del Espectro"

Que el numeral 10 del artículo 28 de la mencionada Ley 1341 de 2009 establece que es función del Director General de la ANE, *"Fijar las políticas y procedimientos para la atención de peticiones, consultas, quejas, reclamos, sugerencias y recepción de información que los ciudadanos formulen en relación con la misión y desempeño de la Agencia"*.

Que mediante Resolución 120 del 4 de mayo de 2010, el Director General de la ANE fijó los precios para la expedición de fotocopias en la entidad.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 de la mencionada Ley 1755 de 2015, el valor comercial de referencia del mercado para la reproducción de los documentos en la ANE, corresponde al valor obtenido como precio unitario en el contrato 00008 de 2015 Cuyo objeto consiste en *"la Prestación del servicio de gestión documental en el marco del Programa de Gestión Documental definido por la entidad..."*, y que actualmente está en ejecución y que fue producto de un proceso de selección objetiva adelantado por la entidad.

Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario fijar el valor unitario de las copias que en cumplimiento del derecho de petición expida la ANE.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar, el valor unitario de las copias que expida la ANE, en cumplimiento del derecho de petición, en la suma de CIENTO DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$116.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de las fotocopias deberá ser consignado por parte del peticionario, previamente a la respectiva expedición, en el Banco de Occidente, cuenta de Ahorros 29382596-6, ANE FUNCIONAMIENTO 2.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez el peticionario presente el recibo original de consignación y previa verificación del valor consignado, correspondiente al número de copias solicitadas, se procederá a su expedición y entrega dentro de los plazos previstos en la ley.

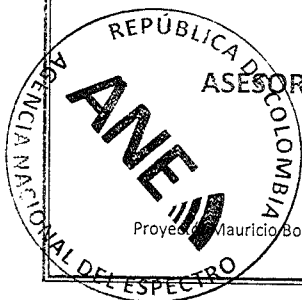
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los **18 SET. 2015**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LILIANA SUÁREZ PEÑALOZA
ASESORA 1020-18 CON FUNCIONES PROPIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO



Proyecto: Mauricio Bolaños Macías - Asesor 1020-15

MB

